Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVART, O AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Es prevendado si de su cavildo movidos del
mismo deseo y caridad cuyos graneros asimismo
visitaron y se hallaron en ellos tan solamente
quarenta fanegas de trigo [illegible]
para el sustento de sus familias y socorro
de los pobres y se mandase de por parte
de la ciud. entera satisfacion sobre el sitio
dicho al dicho obispo y que se les restituya
luego y sin dilacion alguna y a su cabildo
todo el tiempo que se les quedo [illegible] y que se
tengan las atenciones que se deven
a los prelados y ministros eclesiasticos
y asimismo se manda que don Thomas
Martinez [illegible] de la orden de
Santiago regidor y diego de Santiago jurado
de esta ciud. dentro de tercero dia de la noti
ficacion de la dicha real provision se hagan
[illegible] y dentro de veinte [illegible] parezcan
[illegible] en la corte y se presenten en
persona [illegible] y a perterimentos
real y baxo [illegible] de la dicha real
[illegible] conforme a [illegible]
provision = y la ciud. haviendola oydo y obedecido
con el acatamiento devido = dixo que como es notorio hordina
mente esta ciudad se provee de todo lenero de mantenimientos
de a carreto y por aver sido el año passado de seis cientos
y cinquenta y uno tan corta la cosecha de granos en todos estos reynos
su mag.d fue servido de mandar despachar su real orden la
para que la ciud. pueda libremente hasta la cosecha que viene
deste año comprar trigo para el abasto pu.co en qualesquier
[illegible] porque quales quier puertos sin exceptuar provin
cias rebeldes ni enemigos de esta corona y la ciudad
por el mayor servicio de su Mag.d y nuestro santo
a hecho vivas diligencias solicitando en pleno
trigo porque los [illegible] no padecieren necesidad y aviendo
hecho alguna prevencion fue [illegible]